



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0220
RADICADO N° 2020/00103/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el abogado ORLANDO DE JESÚS ZULETA QUIRAMA, se observa que debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) La pretensión presentada no es clara ni precisa. Según lo indicado en ésta, se impugna la última acta de asamblea y también las decisiones adoptadas en asambleas anteriores. Sobre las últimas no se hace referencia a las fechas de las mismas, ni se suministra ningún tipo de información al respecto. De ahí que acerca de las anteriores asambleas no hay nada en concreto, lo cual genera confusión. En este sentido el actor debe delimitar la pretensión.
- b) No se presenta el hecho que le sirve de fundamento a la pretensión primera, en la medida que no se suministra ningún tipo de relato que permita determinar la pretensión, en cuanto a lo solicitado sobre las decisiones tomadas en anteriores asambleas.
- c) En relación con la pretensión primera, se debe establecer la fecha en la cual se hizo la publicación de las diferentes asambleas cuyas actas se impugnan, incluyéndose lo relativo a la asamblea del 15 de marzo de 2020.
- d) El certificado de existencia y representación legal presentado es del mes de junio de 2017. Se requiere a la parte actora para que presente un certificado reciente.
- e) Se debe acreditar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6, del Decreto 806 de 2020, sobre envío de la demanda a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que integre en un solo escrito la demanda y el memorial que sea presentado para subsanar el requisito exigido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ